2023-143

<u>CONSTANCIA:</u> Manizales, noviembre 16 de 2023. La dejo en el sentido que la curadora ad litem designada para representar a la parte demandada, allegó contestación de la demanda en término oportuno, sin la acreditación de envío a la contraparte.

Así mismo se hace constar que el **DR JAIME AUGUSTO LÓPEZ MORALES**, no labora para el ICBF, asumiendo sus procesos el **DR GERMÁN AMADOR CUESTA-** Defensor de familia adscrito al juzgado, correo electrónico: German.Amador@icbf.gov.co

Pasa para resolver.

Saudra Mileua Valencia tios

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS SECRETARIA

Auto de sustanciación número 2067

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** y **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, promovido por **DORA CECILIA OSORIO GIRALDO**, a través de la Defensoría de familia, contra **CAROLINA BEDOYA CHICA**, respecto del menor **K.L.B.**, antes de resolver sobre la admisión de la

contestación, se requiere el envío, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Muce Dance cel

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb24d69a0c324a62d34daa57c6d54fb51f45484dba5d1389477ea589cd61664f**Documento generado en 16/11/2023 12:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica